

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520220035900
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Olinta Becerra Vaca y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

AUTO INADMITE DEMANDA

Una vez analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, se encuentra que no cumple con la totalidad de los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días, conforme se establece en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda:

- Allegar poder suficiente otorgado por Gerson Becerra Vaca, en el que se determine claramente el juzgado competente que ha de conocer sobre el asunto (en este caso Juzgado Administrativo 35 Sección Tercera), el medio de control a ejercer, el objetivo de la demanda, así como las facultades que tendrá el apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.
- Acredítese por parte del demandante Gerson Becerra Vaca el agotamiento del requisito de procedibilidad de acudir a la conciliación prejudicial como requisito previo para demandar en ejercicio del medio de control respectivo (artículo 161 de la Ley 1437 de 2011).
- Individualizar las pretensiones por cada uno de los 6 demandantes y por clase de perjuicio, pues aparecen relacionadas de forma genérica.
- Allegar registro civil de nacimiento de María Jimena Becerra Vaca. En caso de ser mayor de edad, deberá aportar el respectivo poder para ejercer el presente medio de control.
- Reformular las solicitudes previas de valoración de Gerson Becerra Vaca por Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, así como la obtención de la copia de historia laboral, por cuanto constituyen medios probatorios.
- Enviar el escrito de subsanación y los anexos al correo electrónico de notificaciones judiciales dispuesto a la entidad demandada y allegar el soporte correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Olinta Becerra Vaca de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del

Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 27 DE FEBRERO DE 2023.
--

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7776939218f7e80d7b865dbef593bd82c74aded9c047c81bbfdbba9b0a1f6c24**

Documento generado en 24/02/2023 06:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>